

Factura Pequeño Contribuyente

BYRON ADRIAN ARNOLDO, ARIAS RODRIGUEZ
Nit Emisor: 15318141
ADRIAN ARIAS
COLONIA BOSQUES DE SAN NICOLAS 10-49 zona 4, Mixco,
GUATEMALA
NIT Receptor: 3377938
Nombre Receptor: MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:
ABBCFC79-D4C8-492B-A782-8C48CA9A01E2
Serie: ABBCFC79 Número de DTE: 3569895723
Numero Acceso:

Fecha y hora de emision: 28-feb-2022 10:46:51
Fecha y hora de certificación: 14-feb-2022 10:46:51
Moneda: GTQ

#No	B/S	Cantidad	Descripcion	Precio/Valor unitario (Q)	Descuentos (Q)	Total (Q)	Impuestos
1	Servicio	1	POR SERVICIOS TÉCNICOS PRESTADOS AL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS DEL (01/02/2022) AL (28/02/2022) SEGÚN CONTRATO NÚMERO (MEM-135-2022).	7,500.00	0.00	7,500.00	
TOTALES:					0.00	7,500.00	

* No genera derecho a crédito fiscal

Datos del certificador
Superintendencia de Administracion Tributaria NIT: 16693949



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Ing. Hugo I. Guerra
Director General de Hidrocarburos



"Contribuyendo por el país que todos queremos"

Guatemala, 28 de febrero de 2022

Ingeniero
Hugo Israel Guerra Escobar
Director General de Hidrocarburos
Dirección General de Hidrocarburos
Ministerio de Energía y Minas
Su Despacho

Señor Director:

Conforme al Acuerdo Gubernativo No. 65-2021 de fecha 29 de Marzo del 2021 y el cual reforma al Acuerdo Gubernativo No.150-2020 de fecha 29 de Septiembre del 2020, emitidos por el Presidente de la República de Guatemala, que indica las Disposiciones Reglamentarias y reformas para garantizar la Salud Pública derivado de la Pandemia COVID-19, con el objeto de confirmar, continuar e implementar las normas y procedimientos para prevenir, controlar y mitigar la epidemia COVID-19 y asegurar y consolidar el proceso de desescalada o en el caso necesario implementar las regulaciones de escalada, fortaleciendo el órgano rector de salud. Así mismo se establece que las medidas sanitarias descritas se deberán cumplir conforme el Acuerdo Gubernativo No. 79-2020 y los Acuerdos Ministeriales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social No. 146-2020, No. 229-2020. No. 261-2021.

Conforme al Memorándum DSVAE-EA-MEM-02-2022 y Circular 016-2020 y Circular URH-001-2021, de la Unidad de Recursos Humanos; en atención a las normas vigentes el Despacho Superior y la Unidad de Recursos Humanos emiten las disposiciones internas que deberán ser acatadas por todo el personal que integra esta Institución. Así como las Normativas Internas mínimas para la utilización de teletrabajo/ trabajo remoto, Prestación de Servicios por Teletrabajo de forma Remota.

Las disposiciones anteriores afectan la prestación de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón presupuestario 029 "otras remuneraciones de personal temporal", pactadas entre los distintos contratistas y el Ministerio de Energía y Minas.

Por lo que las actividades realizadas conforme a lo estipulado en el Contrato Número **MEM-135-2022** de prestación de **servicios técnicos** fueron realizadas conforme las disposiciones anteriores, por lo que las mismas se realizaron tanto en las instalaciones del Ministerio de Energía y Minas, así como fuera de ellas.

Por este medio me dirijo a usted con el propósito de dar cumplimiento a la Cláusula Octava del Contrato Número **MEM-135-2022**, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y mi persona para la prestación de servicios **técnicos** bajo el renglón 029, en la **Dirección General de Hidrocarburos**, me permito presentar el **informe Mensual** de actividades desarrolladas en el período del **01 al 28 de febrero de 2022**.

Respetable Director.

Se detallan Actividades a continuación:

1. Apoyo técnico en el envío de expedientes a la Dirección General de Hidrocarburos para que emitan sanciones por incumplimientos referentes a la ley de Comercialización;
2. Brindar apoyo en la atención al cliente vía telefónica (sobre el proceso de los expedientes);
3. Apoyo técnico en el control digital de expedientes;
4. Apoyo técnico en la atención de todas las labores inherentes a la Dirección General de Hidrocarburos;
5. Apoyo técnico en el análisis de expedientes del área de Comercialización.

1	DGH-LIC-ODAP-6-2021	QUE CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99 SE CORRE AUDIENCIA POR EL PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A: CERVE CAPITAL, PROPIEDAD DE CERVE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA PARA QUE DÉ CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO POR MEDIO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN
2	DGH-415-2016	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA Y EN VIRTUD AL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES, ATENTAMENTE SIRVASE INDICAR A ESTE DEPARTAMENTO SI LA UNIDAD A SU CARGO, HA EMITIDO ORDEN DE PAGO DE CONFORMIDAD CON LO RESUELTO POR ESTA DIRECCION GENERAL EN LA RESOLUCION NUMERO 1158 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2017
3	DGH-412-2017	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA Y EN VIRTUD AL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES, ATENTAMENTE SIRVASE INDICAR A ESTE DEPARTAMENTO SI LA UNIDAD A SU CARGO, HA EMITIDO ORDEN DE PAGO DE CONFORMIDAD CON LO RESUELTO POR ESTA DIRECCION GENERAL EN LA RESOLUCION NUMERO 2483 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017
4	DGH-466-2017	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA Y EN VIRTUD AL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES, ATENTAMENTE SIRVASE INDICAR A ESTE DEPARTAMENTO SI LA UNIDAD A SU CARGO, HA EMITIDO ORDEN DE PAGO DE CONFORMIDAD CON LO RESUELTO POR ESTA DIRECCION GENERAL EN LA RESOLUCION NUMERO 2485 DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2017
5	DGH-646-2021	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA SE SIRVA PRONUNCIAR RESPECTO A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS, MEDIOS PRUEBAS Y ACLARACION ACOMPAÑADOS AL MEMORIAL RECIBIDO CON FECHA 30 DE AGOSTO DE 2021
6	DGH-851-2017	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA Y EN VIRTUD AL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES, ATENTAMENTE SIRVASE INDICAR A ESTE DEPARTAMENTO SI LA UNIDAD A SU CARGO, HA EMITIDO ORDEN DE PAGO DE CONFORMIDAD CON LO RESUELTO POR ESTA DIRECCION GENERAL EN LA RESOLUCION NUMERO 00702 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2018
7	DGH-71-2017	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA Y EN VIRTUD AL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES, ATENTAMENTE SIRVASE INDICAR A ESTE DEPARTAMENTO SI LA UNIDAD A SU CARGO, HA EMITIDO ORDEN DE PAGO DE CONFORMIDAD CON LO RESUELTO POR ESTA DIRECCION GENERAL EN LA RESOLUCION NUMERO 0853 DE FECHA 21 DE MARZO DE 2017

8	DGH-1146-2019	DE LO ANALIZADO POR LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS QUE CONFORMAN ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS, <u>PREVIO</u> A QUE SE CONCEDA A FLORINDA TOJ SICAL DE LAJUN PROPIETARIO DE Z VELOZ LICENCIA DE OPERACIÓN DE UN EXPENDIO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) DEBE CORREGIR LAS DEFICIENCIAS ENCONTRADAS EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA POR LO QUE DEBE PRESENTAR EN LA VENTANILLA DE EMISIÓN DE LICENCIAS UBICADA EN LA 24 CALLE 21-12 ZONA 12, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, FORMULARIO ALE-01
9	DGH-103-2022	CONSECUENTEMENTE SOBRE LA BASE DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y DE CONFORMIDAD CON LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, SE LE CORRE AUDIENCIA POR EL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A COMERCIALIZADORA LA TRINIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA PROPIETARIO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO DENOMINADA: "ESTACION LA TRINIDAD", PARA QUE PRESENTE LOS ARGUMENTOS Y OFREZCA LAS PRUEBAS PARA DESVANECER LA EXISTENCIA DE LA SUPUESTA INFRACCIÓN, CONSISTENTE EN: VENDER MENOS CONTENIDO O CANTIDAD DE PRODUCTOS PETROLEROS, DE ACUERDO A LAS UNIDADES DE MEDICIÓN LEGALMENTE ESTABLECIDAS; INFRINGIENDO LO ESTABLECIDO EN LA LITERAL E) DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97
10	DGH-LIC-OEGL-000031-2021	POR LO ANTERIORMENTE CONSIDERADO Y LO ANALIZADO POR ANALISTAS Y EXPERTOS, ÉSTA DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS AL AMPARO DE LO QUE PARA EL EFECTO ESTABLECE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS DECRETO NÚMERO 109-97 Y SU REGLAMENTO ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 522-99, ACCEDE A LO SOLICITADO POR DIEGO ROLANDO DE PAZ TEYUN, DANDO POR CONCLUIDO EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE LICENCIA DE OPERACIÓN DE EXPENDIO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO ENVASADO EN CILINDROS METÁLICOS PARA LA VENTA AL PÚBLICO, CATEGORÍA "2", EN EL INMUEBLE UBICADO EN 15 AVENIDA 5-32, ZONA 1 APARTAMENTO C, MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SE ARCHIVAN LAS PRESENTES ACTUACIONES PARA SU RESGUARDO Y FUTURAS REFERENCIAS, APERCIBIENDO A DIEGO ROLANDO DE PAZ TEYUN, QUE LE QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO OPERAR EL EXPENDIO DESCRITO EN EL ASUNTO, CASO CONTRARIO SE INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DE UNA SANCIÓN, CONFORME A LA;
11	DGH-154-2018	EN VIRTUD DEL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES Y CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS DECRETO NUMERO 109-97 Y 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS ACLARA QUE EN LA RESOLUCIÓN NUMERO 01649, EMITIDA EL DIA 5 DE JULIO DE 2021 POR UN <i>LAPSUS CALAMI</i> , SE CONSIGNÓ LA PLACA DE CIRCULACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES NUMERO TC064BSX, SIENDO LA PLACA DE CIRCULACIÓN CORRECTA LA TC040CF Y QUE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL EN DONDE OCURRIÓ EL SINIESTRO ES EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MULUÁ DEL DEPARTAMENTO DE RETALHULEU, POR LO QUE SE REALIZA LA ACLARACIÓN CORRESPONDIENTE PARA CONTINUAR CON EL PRESENTE PROCESO ADMINISTRATIVO.

12	DGH-LIC-ODAP-6-2021	(OJO. SE EMITE NUEVAMENTE LA RESOLUCION POR CAMBIO EN EL CUERPO DE LA MISMA)QUE CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99 SE CORRE AUDIENCIA POR EL PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A: CERVE CAPITAL, PROPIEDAD DE CERVE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA PARA QUE DÉ CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO POR MEDIO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN
13	DGH-199-2022	EL PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A GREGORIO CARRETO ROMERO, PROPIETARIO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO DENOMINADA ESTACIÓN DE SERVICIO COOPER, UBICADA EN KILOMETRO 226 CASERIO LAGUNAS CUACHES, MUNICIPIO DE SAN JUAN OSTUNCALCO DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO,
14	DGH-PAD-CIFT-000001-2021	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA SE SIRVA PRONUNCIAR RESPECTO A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS, MEDIOS PRUEBAS Y ACLARACION ACOMPAÑADOS AL MEMORIAL RECIBIDO CON FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2021, EN RESGUARDO DE LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, EN REFERENCIA AL DERECHO DE DEFENSA
15	DGH-128-2022	HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DE CORPORACIÓN BETH LEHEM, SOCIEDAD ANÓNIMA PROPIETARIO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO DENOMINADA GASOLINERA SAN ISIDRO, QUE CON BASE A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 9 DE LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS DECRETO NÚMERO 109-97 SE LE CORRE AUDIENCIA POR EL PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES
16	DGH-1337-2020	DE LO ANALIZADO POR LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS QUE CONFORMAN ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS, <u>PREVIO</u> A QUE SE CONCEDA A ANTHONY BRYAN REYES ARGUETA PROPIETARIO DE DISTRIBUIDORA "CHINO", LICENCIA DE OPERACIÓN DE UN EXPENDIO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) DEBE CORREGIR LAS DEFICIENCIAS ENCONTRADAS EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA POR LO QUE DEBE PRESENTAR EN LA VENTANILLA DE EMISIÓN DE LICENCIAS UBICADA EN LA 24 CALLE 21-12 ZONA 12, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, FORMULARIO ALE-01, CON LO QUE SE LE REQUIERE
17	DGH-98-2022	TODA VEZ QUE INSPECTORES AUTORIZADOS PARA EL EFECTO POR ÉSTA DIRECCIÓN GENERAL, REALIZARON UNA INSPECCIÓN EL DÍA 20 DE JULIO DE 2021 A LA ESTACIÓN DE SERVICIO DENOMINADA GASOLINERA DON ROLANDO PROPIEDAD DE DON ROLANDO, SOCIEDAD ANONIMA, UBICADA EN KILOMETRO 152.7, MUNICIPIO DE SAN BERNARDINO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ, ESTACIÓN DE SERVICIO QUE ESTÁ SIENDO OPERADA POR LA EMPRESA GASOLINERA DON ROLANDO, PROPIEDAD DE GASOLINERAS DON ROLANDO, SOCIEDAD ANONIMA,
18	DGH-PRO-SFCL-000001-2021	

19	DGH- PRO- IFCL- 00017- 2021	<p>POR TANTO ESTA DIRECCIÓN GENERAL CON BASE A LO ANTERIORMENTE CONSIDERANDO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS: 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA; 3 Y 55 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, LE CORRE AUDIENCIA A <i>GASOLINERAS DON ROLANDO, SOCIEDAD ANONIMA</i>, POR EL PLAZO DE 05 DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA RESOLUCIÓN, PARA QUE PRESENTE SUS ARGUMENTOS Y MEDIOS DE PRUEBA NECESARIOS QUE DESVANEZCAN LA EXISTENCIA DE LA SUPUESTA INFRACCIÓN, CONSISTENTE EN: NO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES DE CALIDAD ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO, PARA EL EXPENDIO DE LOS PRODUCTOS PETROLEROS; LA CUAL ESTÁ TIPIFICADA EN LA LITERAL C) DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97 Y DE LA MISMA MANERA SE SIRVA ANALIZAR EL NUMERO DE OCTANO DE INVESTIGACIÓN E ÍNDICE DE OCTANO DE LA MUESTRA EN SU CUSTODIA DE LA GASOLINA SUPERIOR Y REMITIR DICHO RESULTADO DEL ANÁLISIS A ESTA DEPENDENCIA A LA BREVEDAD POSIBLE</p>
20	DGH- 135-2022	<p>SOBRE LA BASE DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y, DE CONFORMIDAD CON LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, SE LE CORRE AUDIENCIA A GRECIA RAFAELA CARRILLO XIC, PROPIETARIA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO DENOMINADA ESTACIÓN RED OIL POR EL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE DÍA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA QUE PRESENTE SUS ARGUMENTOS DEL PORQUE NO SE PERMITIÓ LA FISCALIZACIÓN DE LOS INSPECTORES AUTORIZADOS POR ESTA DIRECCIÓN GENERAL INFRINGIENDO ASÍ EL ARTÍCULO 7 DE DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO NÚMERO 109-97</p>
21	DGH- 420-2021	<p>EN VIRTUD DEL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES, Y LUEGO DEL ANÁLISIS REALIZADO POR LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS DE ESTA DEPENDENCIA, Y EN ATENCIÓN A LO SOLICITADO POR MEDIO DEL MEMORIAL PRESENTADO, ESTA DIRECCIÓN GENERAL EN RESGUARDO DEL DERECHO DE DEFENSA Y RESPETUOSO DEL ESTADO DE DERECHO QUE RIGE AL PAÍS Y CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 56 BIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99 ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS OTORGA UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL SIGUIENTE DÍA DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA QUE PRESENTE EN LA VENTANILLA DE EMISIÓN DE LICENCIAS UBICADA EN LAS INSTALACIONES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CON DIRECCIÓN EN 24 CALLE 21-12 ZONA 12, CIUDAD DE GUATEMALA, NUEVOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS DE DESCARGO PARA DESVANECER LA SUPUESTA INFRACCIÓN CONSISTEN EN : OPERAR LA ESTACIÓN DE SERVICIO OBJETO DE INSPECCIÓN CON LA LICENCIA DE OPERACIÓN NO VIGENTE INFRINGIENDO ASÍ LA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 31 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO NUMERO 109-97</p>
22	DGH- PAD- CIFT- 000030- 2021	<p>CONSIDERANDO LOS HECHOS CONSTATADOS DURANTE DICHA INSPECCIÓN, EL ANÁLISIS REALIZADOS A LOS ELEMENTOS DE PRUEBA OBTENIDOS DURANTE LA MISMA Y QUE ANTE EL REGISTRO DE EMPRESAS MERCANTILES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS, NO EXISTE AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CADENA DE COMERCIALIZACIÓN, A FAVOR DE LA ENTIDAD MENCIONADA ANTERIORMENTE Y TODA VEZ QUE LOS ARTÍCULOS 23 Y 24 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97, LOS CUALES REGULAN QUE TODA PERSONA INDIVIDUAL O JURÍDICA PUEDE OPERAR UNO O VARIOS EXPENDIOS DE GLP Y QUE LOS MISMOS DEBEN SOLICITAR LICENCIA PARA OPERAR DEPÓSITOS DE PRODUCTOS PETROLEROS PARA LA VENTA AL PÚBLICO (EL SUBRAYADO ES PROPIO);</p>

23	DGH- PRO- IFCL- 000015- 2021	GASOLINERA DON ROLANDO PROPIEDAD DE GASOLINERA DON ROLANDO, SOCIEDAD ANONIMA, SIN POSEER LA RESPECTIVA LICENCIA DE OPERACIÓN QUE PARA EL EFECTO OTORGA ESTA DEPENDENCIA; POR LO QUE SOBRE LA BASE DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y, DE CONFORMIDAD CON LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, SE LE CORRE AUDIENCIA A GASOLINERA DON ROLANDO, SOCIEDAD ANONIMA, POR EL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE DÍA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA QUE PRESENTE SUS ARGUMENTOS Y OFREZCA LAS PRUEBAS PARA DESVANECER LA EXISTENCIA DE LA SUPUESTA INFRACCIÓN
24	DGH- 905-2021	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA SE SIRVA PRONUNCIAR RESPECTO A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS, MEDIOS PRUEBAS Y ACLARACION ACOMPAÑADOS AL MEMORIAL RECIBIDO CON FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2021
25	DGH- 983-2019	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA SE SIRVA PRONUNCIAR RESPECTO A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS, MEDIOS PRUEBAS Y ACLARACION ACOMPAÑADOS AL MEMORIAL RECIBIDO CON FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2021,
26	DGH- PRO- SFCL- 000001- 2021	A) EFECTUAR OPERACIONES DE EXPENDIO DE PRODUCTOS PETROLEROS, SIN POSEER LA LICENCIA DE OPERACIÓN QUE PARA EL EFECTO OTORGA ESTA DIRECCIÓN GENERAL, INFRACCIÓN TIPIFICADA EN LA LITERAL A) DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO NÚMERO 109-97; TODA VEZ QUE SE INCUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, TODA VEZ QUE NO SE DIO AVISO DEL CAMBIO DEL NOMBRE COMERCIAL COMO LO ESTABLECE LA LEY Y EL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, TODA VEZ QUE NO SE REALIZÓ EL TRASPASO DE LAS INSTALACIONES OBJETO DE LA INSPECCIÓN.
27	DGH- DFT- PRO- IETA- 000001- 2021	CONFORME AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97 Y ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS (CASOS NO PREVISTOS) LE HACE SABER A TRANSPORTES Y LOGÍSTICA BRAS QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE NO. DGH-1905-2019 SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN NO.201217 EN DONDE POR UN <i>LAPSUS CALAMI</i> SE OTORGÓ LA LICENCIA DE IMPORTACION DE PETROLEO Y PRODUCTOS PETROLEROS, IDENTIFICADA CON EL CODIGO NO. IMP-0772 A FAVOR DE "TRANSPORTES Y LOGISTICAS BRAS, SOCIEDAD ANONIMA", SIENDO LO CORRECTO "TRANSPORTES Y LOGISTICA BRAS, SOCIEDAD ANONIMA", POR LO TANTO SE LE INFORMA A LA SOCIEDAD PREVIAMENTE IDENTIFICADA QUE DEBERÁ SOLICITAR EL CAMBIO DE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE Y ASÍ EJERCER SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES ANTES LOS ENTES CORRESPONDIENTES
28	DGH- PAD- CIFT- 000001- 2021	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA SE SIRVA PRONUNCIAR RESPECTO A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS, MEDIOS PRUEBAS Y ACLARACION ACOMPAÑADOS AL MEMORIAL RECIBIDO CON FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2021,

29	1693-2018	<p>NO CUMPLIR CON LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN, DECRETO NÚMERO 109-97 Y SU REGLAMENTO, ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 522-99, INFRACCIÓN TIPIFICADA EN LA LITERAL L) DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97, TODA VEZ QUE NO HA PROPORCIONADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR ESTA DIRECCIÓN GENERAL, EN CONSECUENCIA NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN QUE PRECEPTÚAN LOS ARTÍCULOS 9 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97 Y 28 BIS, DE SU REGLAMENTO, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, TODA VEZ QUE NO PRESENTO LA COPIA LEGALIZADA DE LA PÓLIZA DE SEGURO A FAVOR DE TRANSANDO, SOCIEDAD NONIMA (CON TODAS LAS COBERTURAS QUE ESTABLECE LA LEY) Y QUE ASEGURE A LA UNIDAD MÓVIL DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS PETROLEROS IDENTIFICADA CON PLACAS DE CIRCULACIÓN C0016BRS Y QUE DICHA POLIZA ESTUVIERA VIGENTE AL MOMENTO DEL PERCANCE VIAL, SUCEDIDO EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2019</p>
30	870-2018	<p>EN VIRTUD DEL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES Y SEGÚN LO EXPRESADO POR EL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA POR MEDIO DEL DICTAMEN IDENTIFICADO COMO DFT-EXP-ACTA-004-2022 DONDE SEÑALAN QUE AL MOMENTO DE REALIZAR UNA NUEVA INSPECCIÓN TÉCNICA EN EL EXPENDIO DE GAS DENOMINADO "EXPENDIO DE GAS EBENEZER", PROPIEDAD DE FRANCISCO JOSE CAXAJ SANCOY UBICADO EN AVENIDA EL CEMENTERIO 16-45 ZONA 3, MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, EL DÍA 5 DE ENERO DE 2022 SE REALIZÓ UNA NUEVA INSPECCIÓN TÉCNICA AL INMUEBLE UBICADO ANTERIORMENTE SE DETECTÓ QUE EN LA UBICACIÓN ALUDIDA NO CONTINUA OPERANDO DICHO EXPENDIO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) EN CILINDROS METÁLICOS PORTÁTILES</p>
31	271-17	<p>EN VIRTUD DEL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL RETARDO ADMINISTRATIVO EN EL QUE SE ENCUENTRAN LAS PRESENTES DILIGENCIAS, ESTA DEPENDENCIA AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, LE OTORGA EL PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA QUE PRESENTE EN LA VENTANILLA DE EMISIÓN DE LICENCIAS UBICADA EN LAS INSTALACIONES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CON DIRECCIÓN EN 24 CALLE 21-12 ZONA 12</p>
32	191-2022	<p>EN VIRTUD QUE EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97, EN SU PARTE CONDUCENTE PRECEPTÚA QUE: "LA DIRECCIÓN ES LA DEPENDENCIA COMPETENTE PARA FISCALIZAR Y CONTROLAR TODO LO CONCERNIENTE AL ORIGEN O PROCEDENCIA, CALIDAD Y CANTIDAD EXACTA DE LOS PRODUCTOS PETROLEROS QUE SE COMERCIALIZEN..."; CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR TALES FUNCIONES, ESTA DIRECCIÓN GENERAL EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA A TRAVÉS DE TÉCNICOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS EFECTUARON INSPECCIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL, CON FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LA ESTACIÓN DE SERVICIO DENOMINADA: "ESTACION DE SERVICIO ROMA" PROPIEDAD DE ESTACIONES DE SERVICIO ROMAPIVI, SOCIEDAD ANONIMA, UBICADA EN KILOMETRO 79, PIEDRA SAGRADA, MUNICIPIO DE GUASTATOYA, DEPARTAMENTO DEL PROGRESO, REALIZANDO EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE CANTIDAD DESPACHADA EN SURTIDORES DE ESTACIÓN DE SERVICIO DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO REGULADO A TRAVÉS DE LA CIRCULAR IDENTIFICADA COMO DGH-CIR-11-2005 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2005, EMITIDA POR ESTA DEPENDENCIA, AL AMPARO DE LA FACULTAD QUE LOS ARTÍCULOS 54 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97 Y 71 DE SU REGLAMENTO, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99 LE OTORGA A ESTA DIRECCIÓN GENERAL, GENERÁNDOSE EL ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA PARA ESTACIONES DE SERVICIO AI-0667-21</p>

33	192-2022	<p>TODA VEZ QUE INSPECTORES AUTORIZADOS PARA EL EFECTO POR ÉSTA DIRECCIÓN GENERAL, REALIZARON UNA INSPECCIÓN EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LA ESTACIÓN DE SERVICIO DENOMINADA FORMULA UNO DEL SUR, PROPIEDAD DE COMBUSTIBLE COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, UBICADA EN KILOMETRO 136 CARRETERA CA-2 ALDEA NAHUALATE, MUNICIPIO DE CHICACAO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ, ESTACIÓN DE SERVICIO QUE ESTÁ SIENDO OPERADA POR LA EMPRESA ESTACION NAHUALATE, PROPIEDAD DE KRETA, SOCIEDAD ANONIMA, CON EL OBJETO DE VERIFICAR SI LA CANTIDAD DE PRODUCTOS PETROLEROS DESPACHADOS POR MEDIO DE LOS SURTIDORES DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO, ESTÁ DE ACUERDO A LAS UNIDADES DE MEDICIÓN LEGALMENTE ESTABLECIDAS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y AMBIENTAL DE LA ESTACIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN DE OPERACIÓN CORRESPONDIENTE, CONSTATANDO QUE DICHA ESTACIÓN DE SERVICIO ESTABA SIENDO OPERADA POR LA EMPRESA ESTACION NAHUALATE, PROPIEDAD DE KRETA, SOCIEDAD ANONIMA,</p>
34	193-2022	<p>A) EFECTUAR OPERACIONES DE EXPENDIO DE PRODUCTOS PETROLEROS, SIN POSEER LA LICENCIA DE OPERACIÓN QUE PARA EL EFECTO OTORGA ESTA DIRECCIÓN GENERAL, INFRACCIÓN TIPIFICADA EN LA LITERAL A) DEL ARTÍCULO 39 DE DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO NÚMERO 109-97; TODA VEZ QUE SE INCUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, YA QUE NO SE DIO AVISO DEL CAMBIO DEL NOMBRE COMERCIAL COMO LO ESTABLECE LA LEY Y EL ARTICULO 48 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, TODA VEZ QUE NO SE REALIZO EL TRASPASO DE LAS INSTALACIONES OBJETO DE LA INSPECCIÓN.</p>
35	197-2022	<p>A) EFECTUAR OPERACIONES DE EXPENDIO DE PRODUCTOS PETROLEROS, SIN POSEER LA LICENCIA DE OPERACIÓN QUE PARA EL EFECTO OTORGA ESTA DIRECCIÓN GENERAL, INFRACCIÓN TIPIFICADA EN LA LITERAL A) DEL ARTÍCULO 39 DE DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO NÚMERO 109-97; TODA VEZ QUE SE INCUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, YA QUE NO SE DIO AVISO DEL CAMBIO DEL NOMBRE COMERCIAL COMO LO ESTABLECE LA LEY Y EL ARTICULO 48 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, TODA VEZ QUE NO SE REALIZO EL TRASPASO DE LAS INSTALACIONES OBJETO DE LA INSPECCIÓN.</p>
36	200-2022	<p>A) EFECTUAR OPERACIONES DE EXPENDIO DE PRODUCTOS PETROLEROS, SIN POSEER LA LICENCIA DE OPERACIÓN QUE PARA EL EFECTO OTORGA ESTA DIRECCIÓN GENERAL, INFRACCIÓN TIPIFICADA EN LA LITERAL A) DEL ARTÍCULO 39 DE DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO NÚMERO 109-97; TODA VEZ QUE SE INCUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, YA QUE NO SE DIO AVISO DEL CAMBIO DEL NOMBRE COMERCIAL COMO LO ESTABLECE LA LEY Y EL ARTICULO 48 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, TODA VEZ QUE NO SE REALIZO EL TRASPASO DE LAS INSTALACIONES OBJETO DE LA INSPECCIÓN.</p>

37	415-2016	<p>EN VIRTUD DEL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES, ATENTAMENTE ELÉVENSE LAS MISMAS A SECRETARIA GENERAL, DEL MINISTERIO DEL RAMO RECOMENDANDO ESTA DIRECCIÓN GENERAL, SE PROCEDA AL COBRO POR MEDIO DEL PROCESO ECONÓMICO COACTIVO EN CONTRA DE GAS ZETA, SOCIEDAD ANONIMA, CUYO NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA ES 7545657, PUDIENDO NOTIFICARSE PARA EL EFECTO EN: 2ª CALLE 30-82, ZONA 7, MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, TODA VEZ QUE DEBE REQUERIRSE EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1158, DICTADA POR ESTA DEPENDENCIA EL DÍA 24 DE ABRIL DE 2017, OBRANTE AL FOLIO (19) DE LAS PRESENTES ACTUACIONES, A LA ENTIDAD MERCANTIL ANTES IDENTIFICADA. CONSIDERANDO QUE SE AGOTO EL PROCESO ADMINISTRATIVO INICIADO POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 2284 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2016, OBRANTE AL FOLIO (10) MISMA QUE FUE NOTIFICADA POR MEDIO DE LA CEDULA DE NOTIFICACIÓN NUMERO 6266 NOTIFICADA EL DIA 9 DE DICIEMBRE DE 2016</p>
38	188-2022	<p>EFFECTUAR OPERACIONES DE EXPENDIO DE PRODUCTOS PETROLEROS, SIN POSEER LA LICENCIA DE OPERACIÓN QUE PARA EL EFECTO OTORGA ESTA DIRECCIÓN GENERAL, INFRACCIÓN TIPIFICADA EN LA LITERAL A) DEL ARTÍCULO 39 DE DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO NÚMERO 109-97; TODA VEZ QUE SE INCUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, YA QUE NO SE DIO AVISO DEL CAMBIO DEL NOMBRE COMERCIAL COMO LO ESTABLECE LA LEY Y EL ARTICULO 48 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, TODA VEZ QUE NO SE REALIZO EL TRASPASO DE LAS INSTALACIONES OBJETO DE LA INSPECCIÓN.</p>
39	185-2022	<p>EFFECTUAR OPERACIONES DE EXPENDIO DE PRODUCTOS PETROLEROS, SIN POSEER LA LICENCIA DE OPERACIÓN QUE PARA EL EFECTO OTORGA ESTA DIRECCIÓN GENERAL, INFRACCIÓN TIPIFICADA EN LA LITERAL A) DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO NÚMERO 109-97; TODA VEZ QUE SE INCUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, YA QUE NO SE DIO AVISO DEL CAMBIO DEL NOMBRE COMERCIAL COMO LO ESTABLECE LA LEY Y EL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, TODA VEZ QUE NO SE REALIZÓ EL TRASPASO DE LAS INSTALACIONES OBJETO DE LA INSPECCIÓN</p>

40	163-2022	<p>EN VIRTUD QUE EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97, EN SU PARTE CONDUCENTE PRECEPTÚA QUE: "LA DIRECCIÓN ES LA DEPENDENCIA COMPETENTE PARA FISCALIZAR Y CONTROLAR TODO LO CONCERNIENTE AL ORIGEN O PROCEDENCIA, CALIDAD Y CANTIDAD EXACTA DE LOS PRODUCTOS PETROLEROS QUE SE COMERCIALIZEN..."; CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR TALES FUNCIONES, ESTA DIRECCIÓN GENERAL EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA A TRAVÉS DE TÉCNICOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS EFECTUARON INSPECCIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL, CON FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA ESTACIÓN DE SERVICIO DENOMINADA: "SERVICENTRO EL CARMEN" PROPIEDAD DE CORPORACION AGROMERCANTIL GIRASOLES, SOCIEDAD ANONIMA, UBICADA EN ALDEA EL CARMEN, MUNICIPIO DE MALACATAN, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, REALIZANDO EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE CANTIDAD DESPACHADA EN SURTIDORES DE ESTACIÓN DE SERVICIO DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO REGULADO A TRAVÉS DE LA CIRCULAR IDENTIFICADA COMO DGH-CIR-11-2005 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2005, EMITIDA POR ESTA DEPENDENCIA, AL AMPARO DE LA FACULTAD QUE LOS ARTÍCULOS 54 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97 Y 71 DE SU REGLAMENTO, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99 LE OTORGA A ESTA DIRECCIÓN GENERAL, GENERÁNDOSE EL ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA PARA ESTACIONES DE SERVICIO AI-0555-21,</p>
41	163-2022	<p>EN VIRTUD QUE EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97, EN SU PARTE CONDUCENTE PRECEPTÚA QUE: "LA DIRECCIÓN ES LA DEPENDENCIA COMPETENTE PARA FISCALIZAR Y CONTROLAR TODO LO CONCERNIENTE AL ORIGEN O PROCEDENCIA, CALIDAD Y CANTIDAD EXACTA DE LOS PRODUCTOS PETROLEROS QUE SE COMERCIALIZEN..."; CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR TALES FUNCIONES, ESTA DIRECCIÓN GENERAL EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA A TRAVÉS DE TÉCNICOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS EFECTUARON INSPECCIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL, CON FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA ESTACIÓN DE SERVICIO DENOMINADA: "SERVICENTRO EL CARMEN" PROPIEDAD DE CORPORACION AGROMERCANTIL GIRASOLES, SOCIEDAD ANONIMA, UBICADA EN ALDEA EL CARMEN, MUNICIPIO DE MALACATAN, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS,</p>
42	161-2022	<p>TODA VEZ QUE INSPECTORES AUTORIZADOS PARA EL EFECTO POR ÉSTA DIRECCIÓN GENERAL, REALIZARON UNA INSPECCIÓN EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA ESTACIÓN DE SERVICIO DENOMINADA ESTACION SIDNEY, PROPIEDAD DE COBUSTIBLES CHAPINES, SOCIEDAD ANONIMA, UBICADA EN COLONIA VILLA SANDY, CALZADA ASIOLE, LOTE 1 ZONA 0. MUNICIPIO DE AMATITLAN, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, ESTACIÓN DE SERVICIO QUE ESTÁ SIENDO OPERADA POR LA EMPRESA ESTACION SAO PAULO, PROPIEDAD DE COBUSTIBLES CHAPINES, SOCIEDAD ANONIMA, CON EL OBJETO DE VERIFICAR SI LA CANTIDAD DE PRODUCTOS PETROLEROS DESPACHADOS POR MEDIO DE LOS SURTIDORES DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO, ESTÁ DE ACUERDO A LAS UNIDADES DE MEDICIÓN LEGALMENTE ESTABLECIDAS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y AMBIENTAL DE LA ESTACIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN DE OPERACIÓN CORRESPONDIENTE, CONSTATANDO QUE DICHA ESTACIÓN DE SERVICIO ESTABA SIENDO OPERADA POR LA EMPRESA ESTACION SAO PAULO, PROPIEDAD DE COMBUSTIBLES CHAPINES, SOCIEDAD ANONIMA,</p>
43	160-2022	<p>POR LO TANTO SE COMPROBÓ QUE EN LOS REGISTROS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS NO SE ENCONTRÓ QUE LA PARTE INTERESADA HAYA REALIZADO PRUEBAS DE FUNCIONALIDAD A LOS TANQUES Y TUBERÍAS, DEBIDO A QUE ESTOS YA NO ESTABAN VIGENTES. POR LO TANTO, LA ESTACIÓN DE SERVICIO SUJETA DE INSPECCIÓN NO CUENTA CON CERTIFICADO DE FUNCIONALIDAD DE TANQUES SUBTERRÁNEOS Y TUBERÍAS CONEXAS VIGENTE PARA SU OPERACIÓN</p>

44	683-2000	ASÍ MISMO SE HACE SABER A INVERSIONES H Y J GLOBAL, SOCIEDAD ANONIMA, PROPIETARIA DE LA EMPRESA INVERSIONES H Y J GLOBAL , QUE DEBE DE PRESENTAR COPIA LEGALIZADA DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIO QUE AMPARE LA OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN OBJETO DE ESTA RESOLUCIÓN, SE APERCIBE A LA SOCIEDAD PREVIAMENTE MENCIONADA QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN TRAERÁ COMO CONSECUENCIA QUE SE INICIE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DE UNA SANCIÓN COMO LO ESTABLECE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS DECRETO NÚMERO 109-97 Y SU REGLAMENTO, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99
45	1596-1997	QUE CONSECUENTEMENTE SE LE REQUIERE A LA PARTE INTERESADA QUE DENTRO DEL PLAZO DE 10 DÍAS HABILES, SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA RESOLUCIÓN; PRESENTE EN LA VENTANILLA DE EMISIÓN DE LICENCIAS UBICADA EN LAS INSTALACIONES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CON DIRECCIÓN EN 24 CALLE 21-12 ZONA 12, CIUDAD DE GUATEMALA, PARA QUE PRESENTE FOTOGRAFÍAS PANORÁMICAS QUE DEMUESTREN EL CUMPLIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LO REQUERIDO EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DICTADA POR ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS TODA VEZ QUE SEGÚN EL TIEMPO OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN NUMERO 0000720 EMITIDA EL DIA 7 DE MAYO DE 2020 ESAS MODIFICACIONES DEBEN DE ESTAR CONCLUIDAS
46	683-2000	CONSECUENTEMENTE SE LE REQUIERE A INVERSIONES H Y J GLOBAL, SOCIEDAD ANONIMA, PROPIETARIA DE LA EMPRESA INVERSIONES H Y J GLOBAL QUIEN ACTUALMENTE ESTÁ OPERANDO LA ESTACIÓN DE SERVICIO OBJETO DE INSPECCIÓN QUE DENTRO DEL PLAZO DE 10 DÍAS HABILES, SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA RESOLUCIÓN; PRESENTE EN LA VENTANILLA DE EMISIÓN DE LICENCIAS UBICADA EN LAS INSTALACIONES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CON DIRECCIÓN EN 24 CALLE 21-12 ZONA 12, CIUDAD DE GUATEMALA,
47	1596-1997	TODA VEZ QUE INSPECTORES AUTORIZADOS PARA EL EFECTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97, EFECTUARON INSPECCIÓN EN FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, EN EL INMUEBLE QUE OCUPA LA ESTACIÓN DE SERVICIO EN EL ASUNTO DESCRITA, UBICADA EN BARRIO EL CALVARIO, MUNICIPIO DE SAN LUIS JILOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE JALAPA, CONSTATANDO QUE EN LA MISMA HACE FALTA IMPLEMENTAR CIERTAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y AMBIENTAL, CONSECUENTEMENTE SE LE REQUIERE A LA PARTE INTERESADA QUE DENTRO DEL PLAZO DE 10 DÍAS HABILES, SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA RESOLUCIÓN; PRESENTE EN LA VENTANILLA DE EMISIÓN DE LICENCIAS UBICADA EN LAS INSTALACIONES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CON DIRECCIÓN EN 24 CALLE 21-12 ZONA 12, CIUDAD DE GUATEMALA,
48	131-2021	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA SE SIRVA PRONUNCIAR RESPECTO A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS, MEDIOS PRUEBAS Y ACLARACION ACOMPAÑADOS AL MEMORIAL RECIBIDO CON FECHA 24 DE MAYO DE 2021, EN RESGUARDO DE LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, EN REFERENCIA AL DERECHO DE DEFENSA
49	08.-2017	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA Y EN VIRTUD AL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES, ATENTAMENTE SIRVASE INDICAR A ESTE DEPARTAMENTO SI LA UNIDAD A SU CARGO, HA EMITIDO ORDEN DE PAGO DE CONFORMIDAD CON LO RESUELTO POR ESTA DIRECCION GENERAL EN LA RESOLUCION NUMERO 1328 DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2017

50	1264-18	NO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN DE ACUERDO A LO PRESCRITO EN LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97 Y SU REGLAMENTO ACUERDO GUBERNATIVO 522-99; IMPONIÉNDOLE UNA MULTA DE Q.10, 000.00, POR HABER INFRINGIDO EL ARTÍCULO PROHIBITIVO EXPRESO, 39, INCISO J), ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS SANCIONATORIOS 40 Y 41 LITERAL T) DE LA LEY PREVIAMENTE CITADA. B.
51	871-18	SOBRE LA BASE DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y, DE CONFORMIDAD CON LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, SE LE CORRE AUDIENCIA A INMOBILIARIA PRADERA XELA, SOCIEDAD ANÓNIMA A UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA POR EL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE DÍA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA QUE PRESENTE SUS ARGUMENTOS DEL PORQUE NO SE PERMITIÓ LA FISCALIZACIÓN DE LOS INSPECTORES AUTORIZADOS POR ESTA DIRECCIÓN GENERAL INFRINGIENDO ASÍ EL ARTÍCULO 7 DE DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO NÚMERO 109-97
52	1028-18	ATENDIENDO A LO QUE PARA EL EFECTO ESTABLECE EL ARTÍCULO 1, LITERAL C), OBJETO. DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97, LA DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS A TRAVÉS DE PERSONAL TÉCNICO EL DÍA 15 DE MAYO DE 2018, REALIZÓ MONITOREO DE PRECIOS EN LAS DIFERENTES ZONAS DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, PARA LO CUAL EL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS ECONÓMICO ELABORÓ UN INFORME Y SE PUDO CONSTATAR, QUE EN LOS RÓTULOS DE PRECIOS TODOS LOS EXPENDIOS INSPECCIONADOS EN LAS DIFERENTES ZONAS DE LA CIUDAD CAPITAL Y ÁREAS CIRCUNVECINAS PRESENTABAN PRECIOS IDÉNTICOS PARA LOS CILINDROS CON GAS LICUADO DE PETRÓLEO DE DIFERENTES CAPACIDADES. LOS PRECIOS DE VENTA AL CONSUMIDOR QUE APARECÍAN EN LOS DIFERENTES EXPENDIOS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO DE LAS DIFERENTES COMPAÑÍAS SE DETALLAN DE ESTA MANERA

Atentamente,

Byron Adrián Arias Rodríguez
DPI No. (2741 17487 0101)

Vo.Bo. Licenciado Otto Alfredo Sandoval Guerra
Departamento de Gestión Legal
Dirección General de Hidrocarburos
Ministerio de Energía y Minas



Aprobado

Ing. Hugo Israel Guerra Escobar
Director General de Hidrocarburos
Dirección General de Hidrocarburos
Ministerio de Energía y Minas

Vo.Bo. Ing. Oscar Rafael Pérez Ramírez
Viceministro de Desarrollo Sostenible

